

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **El Salvador cumplió con la Sentencia del Caso Colindres Schonenberg.** De conformidad con lo señalado en la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia emitida por la Corte el 18 de noviembre de 2020, El Salvador cumplió con ejecutar todas las reparaciones ordenadas en la Sentencia del 4 de febrero de 2019. Por lo tanto, la Corte Interamericana decidió dar por concluido y archivar el caso. Para mayor información, puede consultar la Sentencia del 4 de febrero de 2019 [aquí](#) y la Resolución de 18 de noviembre 2020, que declara el archivo del caso [aquí](#). El 4 de febrero de 2019 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia, mediante la cual declaró responsable internacionalmente al Estado de El Salvador por la violación de los derechos a las garantías judiciales, protección judicial, el derecho a permanecer en el cargo en condiciones de igualdad, las obligaciones de respetar y garantizar derechos y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno, en perjuicio del señor Eduardo Benjamín Colindres Schonenberg. Dichas violaciones se produjeron debido a la destitución arbitraria del señor Colindres Schonenberg de su cargo de magistrado propietario del Tribunal Supremo Electoral, ocurrida en julio de 1998. La referida víctima fue removida de dicho cargo por un órgano incompetente y sin que existiera un procedimiento previamente establecido. Tampoco tuvo acceso a un recurso efectivo para garantizar su protección judicial. Asimismo, este Tribunal determinó que hubo una demora excesiva del proceso civil de daños y perjuicios que planteó el señor Colindres Schonenberg en virtud de los daños producidos por la primera destitución de su cargo, ocurrida en noviembre de 1996. En consecuencia, la Corte declaró que El Salvador violó: (i) el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, y con el artículo 23.1.c de la Convención, por el proceso de destitución al que fue sujeto el señor Colindres Schonenberg; (ii) los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, por la inefectividad de las acciones de amparo presentadas tras la segunda destitución del señor Colindres Schonenberg, y (iii) la violación del artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, por haber excedido el plazo razonable en el referido proceso civil de daños y perjuicios. En virtud de las mencionadas violaciones, la Corte ordenó en su Sentencia las siguientes medidas de reparación: i) publicación y difusión de la Sentencia de la Corte Interamericana y su resumen oficial, y ii) pago de las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones del daño material e inmaterial. Supervisión de Cumplimiento. En la etapa de supervisión de cumplimiento, el Tribunal constató en la [Resolución de 22 de noviembre de 2019](#) que El Salvador dio cumplimiento total a las medidas relativas a la publicación y difusión de la Sentencia y de su resumen oficial. En la [Resolución de 18 de noviembre de 2020](#) constató el cumplimiento total del pago de las indemnizaciones y declaró el archivo de este caso por el cumplimiento de la totalidad de reparaciones ordenadas en la Sentencia. La composición de la Corte para la Resolución de 18 de noviembre de 2020 fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito, Presidenta (Costa Rica); Juez L. Patricio Pazmiño Freire, Vicepresidente (Ecuador); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina), y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Eduardo Vio Grossi no participó, por motivos de fuerza mayor.

OEA (CIDH):

- **La CIDH llama a personas operadoras de justicia a observar estrictamente los estándares interamericanos sobre violencia sexual y de género.** En el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) llama a las personas operadoras de justicia a observar estrictamente los estándares internacionales sobre violencia sexual y de género. La CIDH reitera su preocupación ante el progresivo aumento de la violencia en el marco de la pandemia de COVID-19. En este sentido, destaca el rol fundamental de control previo y aplicación directa del derecho internacional de los derechos de las mujeres de quienes ejercen roles jurisdiccionales, fiscales o de defensoría del pueblo, -entre otros-, quienes deben seguir estrictamente los estándares internacionales en el marco del control de convencionalidad que realizan. La Comisión monitorea de

manera cercana hechos que representarían retrocesos respecto a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres. En particular, observó el incremento de las tasas de femicidios; violencia intrafamiliar contra mujeres; violencia sexual contra niñas y adolescentes; violencia en espacios públicos, incluidas violaciones y acoso callejero; la violencia digital de género y la desaparición forzada de mujeres y niñas. En este contexto, la CIDH identificó la escasez de datos actualizados y desagregados, que sean capaces de generar la observación y el diseño de tendencias relacionadas con la ocurrencia de la violencia sexual y de género en los Estados de la región. El resultado es la ocultación y el subregistro de las distintas formas de violencia de género contra las mujeres, la estigmatización de las mujeres víctimas, así como su revictimización. La Comisión recuerda que la ausencia de datos consolidados, actualizados y debidamente desagregados impide un análisis comprehensivo del fenómeno de la violencia sexual y de género contra la mujer, invisibiliza factores de vulneración adicionales como el origen étnico-racial, la orientación sexual, la identidad de género y situación de discapacidad, y contribuye con perpetuar la impunidad de estos crímenes en un contexto de arraigados estereotipos discriminatorios basados en género y de discriminación estructural. Asimismo, en el marco de la pandemia de la COVID-19, la CIDH recibió información sobre cambios en el funcionamiento u oferta de servicios de órganos de justicia, incluidas sedes judiciales; oficinas de fiscalías y de la defensoría del pueblo. Además, algunas supervivientes de violencia sexual y de género estarían enfrentando retos para acceder a los servicios de justicia, incluidas demoras procesales; limitación en los canales de denuncia, e ineficacia de medidas de protección contra sus agresores. Adicionalmente, la Comisión fue informada sobre la relativización de hechos de violencia sexual en los juzgados, y del trato inadecuado a las supervivientes de estos hechos. Lo anterior, produce la revictimización, refuerza la estigmatización y perpetúa la impunidad. En este sentido, la CIDH reitera el rol esencial que tienen los actores de justicia para la defensa de los derechos humanos, en su condición de garantes del derecho al acceso a la justicia. Al respecto, los servicios de atención a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual o de género deben responder a los principios de disponibilidad, continuidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. En consecuencia, la CIDH recuerda su Resolución 1/20, que establece que los Estados deben reformular los mecanismos tradicionales de respuesta, adoptando canales alternativos de comunicación y fortaleciendo las redes comunitarias para ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección en el marco de la pandemia. La CIDH viene observando en la región, la existencia de una sistemática impunidad en relación con la violencia sexual y de género. A pesar de que muchos Estados de la región han adoptado marcos normativos en línea con los estándares interamericanos y con las obligaciones que derivan de la Convención Belém do Pará, con frecuencia, actores de justicia no cumplen con las mismas, reforzando estereotipos machistas y anacrónicos, ignorando, en particular, la comprensión de la violencia sexual y de género como una violación del derecho a la integridad física y psicológica. Al respecto, la CIDH ha desatacado que la falta de debida diligencia para investigar, juzgar y sancionar los actos de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes a partir de una perspectiva de género no sólo es una violación de la obligación de los Estados de garantizar este derecho, sino que, además, constituye en sí misma una forma de discriminación en el acceso a la justicia. Con miras a erradicar decisivamente los estereotipos de género discriminatorios y garantizar el acceso efectivo a la justicia, la CIDH destaca que los Estados deben organizar toda su infraestructura para la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia basada en género, desde un enfoque comprehensivo que involucre a todos los sectores estatales, incluyendo las áreas de salud, educación y justicia. En particular, los Estados, a través de su poder judicial, deben llevar a cabo el control de convencionalidad con el objetivo de concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con los instrumentos interamericanos vigentes, incluida la Convención Interamericana y la Convención Belém do Pará. Finalmente, los Estados deben institucionalizar programas de capacitación en competencias de género para funcionarias y funcionarios públicos de todos los sectores, incluidas personas que ejercen roles jurisdiccionales, fiscales, de defensoría del pueblo y de litigio. Estas capacitaciones deben incluir las causas y consecuencias de la violencia basada en género, incluyendo un enfoque transversal de las formas particulares de discriminación que resultan de la intersección del origen étnico-racial, la orientación sexual, la identidad de género, situación de discapacidad y la posición económica, entre otros factores. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Costa Rica (Nación):

- **Alumno de UCR reclamó ante la Sala IV obligación de activar cámara en examen virtual: “Exigen mostrar mi espacio familiar”.** Tribunal Constitucional declaró sin lugar el recurso de amparo interpuesto por el estudiante el pasado 6 de noviembre; consideran que está en libertad de buscar otro lugar para realizar la prueba. Un estudiante de la Universidad de Costa Rica (UCR) acudió a la Sala IV al considerar “lesivo” que este centro de estudios lo obligue a activar la opción de video y audio de sus dispositivos cuando realiza una prueba virtual. Alegó que no cuenta con un área privada regular en su casa de habitación en donde se sienta cómodo para mostrarla en un entorno universitario. Sus reclamos, sin embargo, no prosperaron en el Tribunal Constitucional, pues el recurso de amparo fue declarado sin lugar el 6 de noviembre. Los magistrados consideraron que no les corresponde determinar cómo los estudiantes universitarios deben ser evaluados, pues ello es competencia del centro educativo y de los docentes. Entre los reclamos del universitario estaban que con esa disposición de activar audio y video, “se vulneran sus derechos fundamentales, al exigirle mostrar sin su consentimiento su imagen, voz, espacio familiar y cualquier otro ruido de fondo que resulta natural dentro de una casa de habitación, pero que no debería ser compartida ni vista en un entorno universitario y público”. Dijo sentirse “afectado anímicamente y psicológicamente”, por lo que calificaba de amenaza a su dignidad como persona, violación de su derecho de imagen y debido proceso. “No me siento bien ni cómodo mostrando mi imagen”, dijo el estudiante de Bachillerato en Gestión Integral de Recurso Hídrico y Bachillerato y Licenciatura en Derecho de la Sede Occidente de la UCR en el recurso de amparo interpuesto el 19 de octubre anterior. Igual que otros centros educativos del país, la UCR, imparte clases virtuales desde marzo debido a la pandemia de la covid-19. Las condiciones quedaron reguladas en la resolución VD-1 1502-2020 llamada Lineamientos académicos y administrativos para la docencia con componente virtual, del 04 de setiembre, donde se establece que cuando la evaluación sea sincrónica, la habilitación del video y audio será obligatoria por parte de la persona estudiante. Lo anterior, con el propósito de verificar que la identidad de quien realizan la evaluación coincida con la información de la persona matriculada en el curso. El video y audio debe habilitarse también como garantía de la correcta y ética realización de la prueba. Otro sitio. En criterio de la Sala, la resolución administrativa No. VD-11502 reguló las condiciones en que se realizarían las lecciones y las pruebas, y en esas se tomaron “razonablemente” en cuenta los derechos a la intimidad, privacidad y respeto a los derechos fundamentales de las personas estudiantes. El Tribunal añadió que el alumno no demostró que haya requerido o puesto en conocimiento a algún docente que le estuviera exigiendo rendir una prueba sincrónica, una situación especial que le impidiera ingresar con audio o video a la sesión y el docente no haya evaluado la situación particular. “No es de recibo el argumento cuando afirma que ‘no me siento bien ni cómodo mostrando mi imagen’, pues de no existir la situación excepcional que se atraviesa e impone el distanciamiento físico, el recurrente tendría que presentarse a rendir la prueba junto con el resto de compañeros y compañeras e impedirían que se mantuviera como incógnito. En ningún momento se exige que la prueba se realice en su domicilio, por lo anterior, no señala el recurrente que exista una imposibilidad de que se dirija a otro lugar público o privado donde pueda rendir la prueba y, por ende, no se escuche el ruido de fondo de su hogar”, dijo la Sala Constitucional. Por último, el Tribunal indicó que las plataformas virtuales como Zoom, le permiten poner un fondo ficticio que harían que no se observe su domicilio. Por estas razones el recurso fue declarado sin lugar.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema emite informe sobre proyecto de Ley de Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.** Reunido el tribunal pleno de la Corte Suprema –el lunes 23 de noviembre recién pasado– analizó el contenido de la iniciativa legal que establece “Garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia”. Segundo informe sobre la materia que fue remitido el mismo día a la senadora Ximena Rincón González, presidenta de la comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con niños, niñas y adolescentes. Para el pleno de ministros: “El proyecto de Ley de ‘Garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia’, constituye un avance considerable y da cuenta del esfuerzo de los legisladores por garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en nuestra legislación”. “En esta nueva versión del proyecto se acogieron algunas de las observaciones previas de la Corte en este sentido, en particular se adecuó la redacción conforme a un lenguaje inclusivo como se sugirió en su oportunidad; se modificó además la referencia a la sujeción del cumplimiento de las obligaciones del Estado a la disponibilidad presupuestaria, sustituyéndola por el deber de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que disponibles conforme a la Convención –en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales–; se modificó igualmente la disposición que regula la aplicación territorial de la ley, haciéndola extensiva a respecto de todos los NNA que se encuentran sujetos a la jurisdicción de los tribunales nacionales y no solo respecto de quienes estén en

el territorio nacional", sostiene el informe. El oficio agrega que: "En cuanto a las disposiciones que son objeto de esta nueva consulta, no se formulan reparos acerca del procedimiento de evaluación del interés superior del niño, niña y adolescente (artículo 7), considerando que esta propuesta puede contribuir al cumplimiento de las obligaciones del Estado en esta materia. En lo relativo al derecho a vivir en familia (artículo 27), se observa que las normas ya cumplirían con los estándares y recomendaciones internacionales". "Sin perjuicio de los avances señalados, existen ciertos aspectos que pueden ser objeto de mejora para que la propuesta sea más robusta y eficaz conforme a las observaciones e indicaciones que se han enunciado en la sección respectiva, algunas de las cuales se sintetizan a continuación", propone. "En lo que respecta al derecho a ser oído (artículo 28) se formulan algunas sugerencias y se recomienda precisar la manera en la que se podrá ejercer la representación del niño en los procedimientos judiciales y cómo se garantizará que esta representación sea la adecuada. Además, se observa falta de precisión en cuanto a la orientación y objetivos de las medidas que deberían desarrollar los órganos judiciales y de la administración para contribuir al ejercicio efectivo de este derecho. También se advierte omisión en el reconocimiento de los NNA pertenecientes a pueblos indígenas, respecto de los cuales el Comité ha señalado ciertos lineamientos", advierte. Asimismo: "Respecto de la norma que establece la responsabilidad del Poder Judicial para la adopción y cumplimiento de las medidas de protección (primera oración del inciso penúltimo del artículo 57), se sugiere modificar el artículo enfocando la responsabilidad en un sistema de seguimiento que permita evaluar el cumplimiento de objetivos tal como fue expresado en el informe previo de la Corte Suprema". "En relación a los deberes de coordinación (inciso final artículo 57), no se realizan reparos, dado que esta norma se encuentra en directo cumplimiento a las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño. Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere robustecer la norma para que se definan con precisión las órbitas competenciales en que exista esta coordinación mediante reglas operativas", afirma el pleno. En cuanto –prosigue– a las reglas generales para la adopción y aplicación de medidas de protección administrativas y judiciales contempladas en el artículo 61, se mantiene la posición de la Corte Suprema sobre esta materia efectuada en el año 2015, en relación a que esta norma se encuentra en directa vinculación con la normativa internacional. Sin embargo, respecto de la modificación que restringe el derecho a ser oído, se recomienda modificar la redacción suprimiendo la alusión al 'caso que corresponda' o definiendo de forma certera y acotada los límites a los cuales se circunscribe el derecho en concordancia con la legislación nacional e internacional". "Asimismo, en cuanto a la relación entre las medidas de protección administrativas y judiciales y la derivación de casos, se considera adecuado que los tribunales con competencia en materia de familia deban intervenir siempre en casos de vulneraciones graves", añade. Para la Corte Suprema: "En el caso de la reclamación judicial (artículo 76), no existen reparos respecto de la existencia de una reclamación de ilegalidad, del alcance de la reclamación y el tribunal competente, no obstante lo cual se sugiere adecuar algunos términos del procedimiento aplicable". "Finalmente, respecto de las modificaciones propuestas a la ley N°19.968, se considera que para imponer la obligación de comparecencia mediante asistencia letrada tanto en los procedimientos de protección, como en todos los procedimientos de violencia intrafamiliar, es necesario asegurar al derecho a una asistencia jurídica gratuita para estos casos, debiendo contemplarse los recursos financieros para ello, de forma tal que esta modificación no se torne en una barrera de acceso a la justicia. Por otra parte, la limitación a las medidas judiciales de protección debe ser coherente con la adecuación de otras normas legales, como la Ley N° 16.618 y la creación del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia", concluye.

Estados Unidos (AP):

- **La Suprema Corte bloquea limitación de aforo en templos de NY.** A pesar de un nuevo repunte de los contagios de coronavirus en todo el país, la Corte Suprema de Estados Unidos prohibió el miércoles en la noche que Nueva York imponga ciertos límites de aforo en iglesias y sinagogas ubicadas en zonas designadas como muy afectadas por el virus. Los justices se dividieron 5-4, con la nueva justice Amy Coney Barrett en la mayoría en su primera votación discernible públicamente en la Corte. Los tres justices liberales y el presidente del tribunal, John Roberts, discreparon. La decisión supone un cambio de tendencia en el alto tribunal. Antes este año, con la predecesora liberal de Barrett, la justice Ruth Bader Ginsburg, en el tribunal, los magistrados se dividieron 5-4 a favor de mantener las restricciones de aforo motivadas por la pandemia que afectaban a iglesias en California y Nevada. El fallo del miércoles podría llevar a Nueva York a reevaluar sus restricciones sobre los lugares de culto en zonas consideradas de alto riesgo de contagio. Pero su impacto inmediato será menor porque los grupos católicos y judío-ortodoxos que recurrieron las medidas ante la justicia ya no están sujetas a ellas. La diócesis de Brooklyn y Agudath Israel de América tienen iglesias y sinagogas en zonas de Brooklyn y Queens que antes estaban consideradas zonas rojas y naranjas por su ratio de contagios. En estas áreas, el estado había limitado la asistencia a los lugares de culto a 10 y 25 personas, respectivamente. Pero estas zonas en

concreto están consideradas ahora amarillas, con normas menos restrictivas que ningún grupo ha recurrido. Los justices actuaron con carácter de urgencia, prohibiendo temporalmente que Nueva York imponga restricciones a estos grupos mientras continúen las demandas. En opinión no firmada, el tribunal dijo que las restricciones “señalan los lugares de rezo con un trato especialmente duro”. “Los miembros de esta Corte no son expertos en salud pública y debemos respetar el criterio de quienes tienen especial experiencia y responsabilidad en esta área. Pero incluso en una pandemia, no puede abandonarse y olvidarse la Constitución. Las restricciones a examen aquí, al prohibir de facto que muchos atiendan a servicios religiosos, atacan el corazón mismo de la garantía de libertad religiosa de la Primera enmienda”, apuntó. La opinión destacó que en las zonas rojas, donde las sinagogas y las iglesias no pueden recibir a más de 10 fieles, los negocios considerados “esenciales”, desde tiendas de alimentación a tiendas de mascotas, pueden seguir abiertas sin límites de capacidad. Y en las narajas, mientras las iglesias y las sinagogas tienen un límite de 25 “aun cuando los negocios no esenciales pueden decidir por su cuenta a cuánta gente admiten”. Roberts explicó su desacuerdo señalando que “simplemente no había necesidad” de que la Corte se pronunciara. “Ninguno de los lugares de rezo identificados en las solicitudes está sujeto ahora restricciones numéricas fijas”, apuntó añadiendo que los límites de aforo de Nueva York en estos casos “parecen excesivamente restrictivos”.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

No. 20A87

ROMAN CATHOLIC DIOCESE OF BROOKLYN,
NEW YORK v. ANDREW M. CUOMO,
GOVERNOR OF NEW YORK

ON APPLICATION FOR INJUNCTIVE RELIEF

[November 25, 2020]

PER CURIAM.

The application for injunctive relief presented to JUSTICE BREYER and by him referred to the Court is granted. Respondent is enjoined from enforcing Executive Order 202.68's 10- and 25-person occupancy limits on applicant pending disposition of the appeal in the United States Court of Appeals for the Second Circuit and disposition of the petition for a writ of certiorari, if such writ is timely sought. Should the petition for a writ of certiorari be denied, this order shall terminate automatically. In the event the petition for a writ of certiorari is granted, the order shall terminate upon the sending down of the judgment of this Court.

* * * * *

https://www.supremecourt.gov/opinions/20pdf/20a87_4g15.pdf

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo archiva la causa contra el ministro de Fomento por la entrada de la vicepresidenta de Venezuela en territorio español.** La Sala II ha archivado la causa derivada de las querellas del Partido Laócrata y Vox por delito de prevaricación contra el ministro de Fomento, José Luis Ábalos, por la entrada de la vicepresidenta de Venezuela, Delcy Rodríguez, en territorio español en enero de este año, pese a la prohibición al respecto establecida por la UE. El alto tribunal destaca que el incumplimiento de las decisiones de política exterior de la Unión Europea está sometido a control político, no a responsabilidad penal. El análisis del Supremo parte de los hechos notorios de que Delcy Rodríguez entró en territorio español en un avión Falcon en la madrugada del 19 al 20 de enero de 2020 y permaneció unas horas en la sala VIP de la terminal ejecutiva del aeropuerto de Madrid-Barajas, estancia que implicó una vulneración de la expresa prohibición del Consejo de la UE de permitir su entrada en el territorio de la Unión, establecida en las decisiones PESC (Política Exterior y de Seguridad Común) aprobada por

dicho Consejo relativas a la situación de Venezuela. Destaca que el acceso al territorio español se produjo desde el momento en que la aeronave sobrevoló espacio aéreo español, y que cuando el Falcon aterrizó en el Aeropuerto de Barajas, con absoluta independencia de la terminal a la que se dirigiera y de la zona del aeropuerto por la que transitara, la vulneración del mandato emanado del Consejo ya se había consumado. Además, recuerda el auto, el Aeropuerto de Barajas está enclavado en territorio español y sobre él ejercen soberanía las autoridades españolas. Asimismo, el tribunal considera acreditado, por su reconocimiento público, que el ministro Ábalos se entrevistó con la vicepresidenta venezolana durante su estancia en territorio español. Pero una vez descartada cualquier duda acerca del hecho de que Delcy Rodríguez accedió a territorio español y vulneró así la decisión PESC 2017/2074, aprobada por el Consejo de la Unión Europea, el Supremo rechaza que la acreditada infracción de una decisión de política europea de seguridad común sea, por este simple hecho, constitutiva de un delito de prevaricación imputable a la autoridad nacional que haya, en su caso, consentido esa infracción. Así, el auto expone que "las obligaciones derivadas de las decisiones PESC tienen una naturaleza esencialmente política. Su incumplimiento implica la vulneración de una obligación en el ámbito de la política exterior de la Unión Europea. El control de su vigencia y su fiscalización incumbe al propio Consejo". Y en cualquier caso, subraya que "no incumbe" a la Sala de lo Penal del Supremo "el control del cumplimiento de las obligaciones del Gobierno español respecto de las decisiones PESC. El carácter político de estas decisiones se percibe con más nitidez, si cabe, a la vista de los arts. 24 del Tratado de la Unión Europea y el art. 275 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea", que "limitan incluso la competencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia de política exterior y de seguridad común". En definitiva, indican los magistrados, "sostener que cualquier vulneración por una autoridad española de una decisión PESC ha de ser calificada como constitutiva de un delito de prevaricación sería contrario a la propia naturaleza del mandato incumplido. Se trata de una obligación singular, no integrable en las obligaciones formales derivadas de la aplicación de reglamentos, directivas, recomendaciones y dictámenes. Una obligación, en fin, de marcado carácter político cuyo incumplimiento no admite otra responsabilidad que la que se dirime en ese ámbito". El auto también descarta que los hechos puedan ser calificados, como sostenía Vox, como constitutivos de un delito de omisión del deber de promover la persecución de los delitos, "pues ningún delito se habría cometido -como ya hemos razonado- por el incumplimiento de la decisión PESC que prohibía la entrada en territorio europeo de Dña. Delcy Rodríguez". Y tampoco acepta la admisión a trámite de la querrela para investigar un "inexistente" delito de usurpación de funciones, en el que se castiga a la autoridad o funcionario público que «...careciendo de atribuciones para ello, dictare una disposición general o suspendiere su ejecución». El auto recoge también que no hay constancia que el viaje de Delcy Rodríguez estuviera motivado por alguna de las causas que justificarían una exención de la prohibición de entrada, como son el tránsito por razones humanitarias urgentes o por razón de la asistencia a reuniones de organismos intergubernamentales, a reuniones promovidas por la Unión, o celebradas en un Estado miembro que ejerza la Presidencia de la OSCE, en las que se mantenga un diálogo político que fomente directamente la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho en Venezuela. Como tampoco consta que el Gobierno español hubiera promovido un expediente de tal naturaleza, que tendría que haber sido notificado por escrito al Consejo y autorizado por este órgano. Por otro lado, la Sala destaca que el tratamiento jurídico-penal de los hechos que han sido objeto de querrela "no puede hacerse depender del impacto político que ha generado su conocimiento público", ya que "la aplicación del derecho penal ha de sujetarse a los principios que legitiman su aplicación".

Turquía (La Vanguardia):

- **Cadenas perpetuas en el mayor juicio por golpe de Estado de 2016.** Un tribunal de Ankara ha condenado hoy a 79 cadenas perpetuas a los 11 pilotos que bombardearon la capital turca durante el fallido golpe de Estado de 2016, causando la muerte de 68 personas, así como a varios civiles considerados instigadores. En el juicio, iniciado en agosto de 2017, hay un total de 475 acusados, entre ellos 25 generales y cuatro miembros de alto rango de la cofradía islamista del predicador Fethullah Gülen, exiliado en Estados Unidos, y al que Ankara acusa del golpe. El juicio, el mayor de cuantos se han abierto contra participantes en el golpe, reúne a militares y civiles presentes la noche del golpe en la base aérea de Akinci, cerca de Ankara, desde donde despegaron los cazas que bombardearon la ciudad. De los acusados, 365 están en prisión preventiva, 104 en libertad provisional y seis en busca y captura, entre ellos el propio Gülen, cuya extradición ha pedido Turquía reiteradamente. Las máximas penas impuestas hasta ahora, en una lectura que puede durar horas, son 79 las cadenas perpetuas por el total de 77 personas muertas en Ankara (68 durante el bombardeo y 9 en otros momentos), más dos por intentar derrocar el orden constitucional y por intento de asesinato del presidente, Recep Tayyip Erdogan. Otros militares están recibiendo penas menores y cuatro civiles, considerados altos cargos religiosos en la

cofradía de Gülen, han recibido también docenas de cadenas perpetuas al considerar el tribunal que fueron quienes tomaron el mando de la base de Akinci la noche del golpe. La lectura de la sentencia tiene lugar en el centro penitenciario de Sincan, en Ankara, donde las medidas de seguridad son extremas hoy. En las 6.000 páginas del escrito de acusación, la Fiscalía imputa a los inculpados los cargos de asesinato, violación de la Constitución, intento de asesinar al presidente, intento de derrocar al Gobierno, dirigir una organización terrorista armada, ocupar bases militares y privación de libertad. A Gülen, en el pasado estrecho aliado de Erdogan y de su partido, el islamista AKP, se le acusa de haber creado un "Estado paralelo" al infiltrar a sus seguidores en puestos claves de la Administración, la Justicia, el Ejército y la Policía. Gülen, que vive en Estados Unidos desde hace 20 años, insiste en negar las acusaciones.

Corea del Sur (La Vanguardia):

- **Tribunal condena a 40 años de cárcel al líder de la trama online que torturaba mujeres.** Un tribunal de Seúl condenó este jueves a 40 años de cárcel a Cho Ju Bin, líder de una macabra trama online que ha conmocionado a Corea del Sur por haber torturado, abusado sexualmente y extorsionado a decenas de mujeres, algunas menores de edad, para compartir vídeos en línea. La corte del Distrito Central de Seúl lo ha considerado culpable de abusar sexualmente de menores y operar una organización que obtenía beneficios económicos con los vídeos que producía de estas torturas y abusos. Cho, de 25 años, dirigió entre mayo de 2019 y febrero de 2020 una red en la que él y sus cómplices extorsionaron a 74 mujeres, 16 de ellas menores para que filmaran vídeos con torturas y abusos sexuales que luego vendían a través de la aplicación de mensajería Telegram. Los operadores de la trama primero accedían a datos personales de las víctimas a través de distintos métodos para luego amenazar con difundir dicha información si no enviaban fotos o vídeos de ellas desnudas. Una vez que las víctimas enviaban esas imágenes, los integrantes de la red amenazaban con difundir dicho material si las mujeres no accedían a grabarse en vídeo autolesionándose o realizando actos sexuales. Aunque el tribunal no lo ha considerado probado, se cree que Cho incluso ordenó a uno de sus colaboradores que violara y grabara a una menor de edad a la que estaban extorsionando usando un vídeo en el que aparecía desnuda. La sentencia contrasta con la petición de la fiscalía, que pidió cadena perpetua para Cho por el daño "irreparable" generado a sus víctimas. Otros cinco de sus cómplices han sido condenados a entre 7 y 15 años de prisión. Uno de ellos, de solo 16 años, ha obtenido una condena máxima de 10 años de prisión al ser juzgado como menor de edad. Parte de la opinión pública surcoreana ha denunciado la escasa dureza de las sentencias para los responsables de cometer abusos sexuales y difundirlos por la red, tras la resolución de casos como el de Son Jung-woo, acusado en EE.UU. de operar la mayor red de pornografía infantil en internet y que solo pasó 18 meses en prisión en su país.

De nuestros archivos:

9 de septiembre 2008
Tailandia (EFE)

- **El Tribunal Constitucional ordenó hoy el cese del Primer Ministro por hacer un programa de cocina en televisión.** El Constitucional le ha hallado culpable de vulnerar la Carta Magna y por ello renunciará al cargo aunque el PPP le presentará a la reelección. El Tribunal Constitucional de Tailandia ordenó hoy el cese del Gobierno en pleno, al declarar a su primer ministro, Samak Sundaravej, culpable de vulnerar la Carta Magna por presentar un programa culinario televisivo mientras ocupaba la jefatura del Ejecutivo. El fallo, emitido con el voto favorable de nueve de los diez jueces del tribunal, ha puesto un punto y aparte al enfrentamiento que Sundaravej mantiene con los miles de manifestantes que desde hace dos semanas ocupan el palacio del Gobierno en Bangkok. «Su mandato ha terminado, y el término del Gabinete ha expirado», dijo el presidente del tribunal, Chat Chawakorn, al dar lectura a la resolución, antes de explicar que los actuales ministros podrán seguir en funciones durante un periodo máximo de 30 días, pero sin Sundaravej al frente. Poco después de que la Justicia inhabilitara al primer ministro por incumplir el artículo 267 de la Constitución, el gobernante Partido del Poder del Pueblo (PPP) acordó presentar la candidatura de Sundaravej para el cargo de jefe del Gobierno. "Los miembros de la ejecutiva del PPP propondrán a los líderes de los seis partidos de la coalición que Sundaravej continúe al frente del Gobierno", indicó el portavoz del partido, Witthaya Buranasiri. Sundaravej, un entusiasta de la gastronomía tailandesa, alegó el pasado lunes, al declarar ante el tribunal, que no estaba contratado por el canal de televisión y que sólo le pagaban por los gastos de transporte y los ingredientes de cocina, por lo que no existía ningún tipo de incompatibilidad. Durante siete años, Sundaravej, veterano político propenso a hacer comentarios mordaces, dirigió el programa de televisión 'Cocinando y protestando', y siendo ya primer ministro hizo

varias apariciones en la pequeña pantalla hasta que hace unos meses un grupo de senadores de la oposición presentó el caso ante Tribunal Constitucional. "El trabajo en esa empresa (la productora del programa) se puede considerar como un empleo", señaló el juez. Según el Constitucional, la declaración del primer ministro cesado estuvo plagada de inconsistencias y de intentos de "esconder sus acciones". Además, Sundaravej tiene pendientes en los tribunales varios juicios por irregularidades y otro por supuesta difamación presentado por el vicegobernador de Bangkok, Samart Rapholasit. La semana pasada, la Comisión Electoral propuso la disolución del partido que lidera Sundaravej, tras considerarlo culpable de cometer fraude electoral en los comicios del pasado diciembre, en los que se impuso con el apoyo de seguidores del ex mandatario Thaksin Shinawatra, depuesto hace casi dos años mediante un golpe de Estado. Las protestas contra el primer ministro comenzaron el pasado mayo, cuando los seguidores de la Alianza acamparon frente al edificio de Naciones Unidas en la capital tailandesa para exigir su dimisión y la de su Gobierno, y se recrudeció el 26 de agosto con la ocupación del palacio gubernamental. Hace una semana, Sundaravej declaró el estado de excepción después de que una persona muriera y otras 43 resultaran heridas en un enfrentamientos entre seguidores y opositores del Gobierno. Pero el Ejército, al mando del general Anupong Pochinda, militar cercano a la Casa Real, ha eludido aplicar el estado de excepción para dispersar a los manifestantes y las protestas continúan con aire festivo en el palacio gubernamental y las calles adyacentes. El estado de excepción permite a los militares emplear la fuerza para restablecer el orden y prohíbe las reuniones de más de cinco personas. Los líderes de la Alianza tachan a Sundaravej de corrupto, de deslealtad al monarca y de ser un títere al servicio del ex primer ministro Shinawatra, acusado de varios delitos de corrupción en Tailandia, se encuentra exiliado en el Reino Unido.



El Primer Ministro, eligiendo bananas

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*